



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial allegado por la apoderada del ejecutante. Queda para proveer. **Tuluá, 29 de abril de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00943

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00043-00

EJECUTIVO – C.S. -

DEMANDANTE: HARVY DE JESÚS SÁNCHEZ.

DEMANDADO: MARGARITA BLANDÓN MARÍN Y OTROS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada judicial del ejecutante, que se adicione al numeral CUARTO del interlocutorio No. 0808 del 20-04-2021, en el sentido de que los depósitos judiciales que fueron consignados por las señoras ELISA ANDREA ESPINAL BLANDÓN Y AIDA CARINA ESPINAL BLANDÓN, que se hicieron a través de consignación en el Banco Agrario, se entreguen a su favor, por haber hecho parte del acuerdo celebrado entre estos y las demandadas.

Luego, al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P, se tiene que la solicitud de adición deberá presentarse dentro del término de ejecutoria del auto en cuestión, como en efecto se hizo por parte de la abogada del aquí ejecutante, y, por encontrarse procedente dicha solicitud, así habrá de adicionarse, quedando entonces, el numeral CUARTO del interlocutorio No. 0808 del 20-04-2021, de la siguiente manera:

***“... CUARTO: ENTRÉGUESE** en favor de la apoderada del demandante **MARÍA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ**, los depósitos judiciales descontados hasta la fecha de presentación del memorial de terminación del proceso. Esto por tener facultad expresa para recibir, según el poder otorgado con la demanda. Así mismo, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que a través de consignación ante el Banco Agrario de Colombia, hayan realizado las aquí demandadas...”*

Respecto a la solicitud de entregar dichos valores a nombre de la ya mencionada abogada, visto el poder conferido con la demanda inicial, esta tiene facultad para cobrar, por lo que así se ordenará.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 287 del C.G.P, adiciónese el numeral CUARTO del interlocutorio No. 0808 del 20-04-2021, el cual quedará así:

***“... CUARTO: ENTRÉGUESE** en favor de la apoderada del demandante **MARÍA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ**, los depósitos judiciales descontados hasta la fecha de presentación del memorial de terminación del proceso. Esto por tener facultad expresa para recibir, según el poder otorgado con la demanda. Así mismo, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que a través de consignación ante el Banco Agrario de Colombia, hayan realizado las aquí demandadas...”*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO: ORDÉNESE la elaboración de los depósitos judiciales en favor de la apoderada del demandante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar, de conformidad con el poder otorgado con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 4 MAY 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No 091.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario